

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### Considerando:

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, a través de sus técnicos, ha detectado la presencia de la plaga exótica denominada Polilla Guatemalteca *Tecia solanivora* Povolny en limitadas áreas de cultivo de papa, tubérculos almacenados en la Provincia del Carchi y en tránsito hacia el interior del país;

Que, es oportuno y necesario controlar las áreas expuestas debido a que la plaga citada constituye un problema de alto riesgo fitosanitario para la agricultura del país;

Que, en concordancia con el Art. 59 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Sanidad Vegetal es necesario declarar como "Peste Nacional" a la Polilla Guatemalteca de la papa;

Que, la Ley Sanidad Vegetal en su Art. 1, faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería, estudiar prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, la Ley de Sanidad Vegetal en los artículos 20, 21, 22, y 24 determina el establecimiento de Campañas Fitosanitarias, debido a la ocurrencia de plagas cuarentenarias con caracteres alarmantes que amenacen los intereses agrícolas del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 285 de 7 de agosto de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 9 de 22 del mismo mes y año, el Ministerio de Agricultura y Ganadería faculta al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA. Organizar Campañas permanentes de sanidad para la erradicación de las plagas epifitotias y demás enfermedades que afectan a la vida animal y vegetal;

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes de Sanidad Vegetal y de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

### Acuerda:

Art. 1.- Declarar a la Polilla Guatemalteca de la Papa *Tecia solanivora* Povolny presente en áreas de cultivo y almacenes en la provincia del Carchi en calidad de Peste Nacional, y en Emergencia Fitosanitaria a la Provincia del Carchi.

Art. 2.- Restringir la introducción al Ecuador de papa para semilla consumo y uso industrial, procedente de Colombia, debido a la presencia en dicho país de la Polilla Guatemalteca de la papa, plaga exótica cuya presencia comienza a producir enormes pérdidas económicas al Ecuador.

Art. 3.- Responsabilizar al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA en coordinación con el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAG, el cumplimiento de acciones fitosanitarias emergentes a fin de controlar e impedir la propagación hacia otras provincias libres de la plaga.

Art. 4.- Financiar los costos de las acciones fitosanitarias derivadas de la aplicación del presente Acuerdo con la utilización de los recursos económicos provenientes del cobro de tarifas que genere el Acuerdo Ministerial N° 251 del 18 de julio de 1996, para lo cual se ha elaborado el Plan de Trabajo específico.

Art. 5.- El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria por intermedio de sus Divisiones especializadas de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria y de Control y Certificación Cuarentenaria Agropecuaria, coordinará la ejecución de la campaña con el INIAP, las Direcciones Provinciales Agropecuarias del Callejon Interandino Jefaturas Provinciales del SESA, organizaciones e instituciones involucradas en el manejo fitosanitario regional.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de julio de 1997.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Director Administrativo.

MAG.: Fecha: 16 de julio de 1997.